

RADICADO: 54-128-40-89-001-2021-00006-00  
Ejecutivo obligación de suscribir documento

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno  
(2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva por obligación de hacer, que promueve RAMONA DEL CARMEN LEÓN DE CELIS, a través de apoderada, analizada la misma y sus anexos, avizora el Juzgado que se trata de una obligación de suscribir documento, por lo que la Apoderada deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 434 del Código General del Proceso.

Así mismo, deberá allegar certificado de libertad y tradición del inmueble en mención, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de CÁCHIRA, con fecha de expedición no superior a 30 días, por cuanto el aportado registra fecha del 14 de septiembre de 2019

Por otro lado, la apoderada señala desconocer el correo electrónico de la parte demandada, debiendo proceder conforme lo señala el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En ese orden de ideas, las anteriores razones son suficientes para que el Juzgado inadmita la demanda, a fin de que la subsanen dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

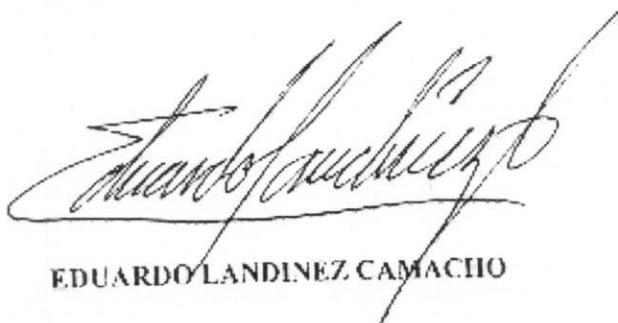
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO LANDINEZ CAMACHO